



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE:	KAREN STEFANNY CUADRO OCHOA C.C. No. 1.042.446.467
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS DE LAS SALAS BERNAL C.C. No. 1.045.707.528
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2022-00824-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 9 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Estudiadas las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante sobre decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas DFB-05E, Marca: Honda, Línea: CB-110 decide este despacho no acceder a ellas por cuanto no aporta prueba suficiente que indique en cabeza de quien se encuentra la titularidad de dicho bien.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE :

Primero: Admitir la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por KAREN STEFANNY CUADRO OCHOA contra CARLOS ANDRÉS DE LAS SALAS BERNAL.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: No acceder a decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas DFB-05E por las razones expuestas en la parte motiva.



Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. MICHELLE AGUILAR PALMA, identificada con la C.C. No. 1.234.088.342 y portadora de la T.P. No. 385.738 del C.S.J., en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE SOLEDAD
Soledad, 15 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 041 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ